

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 18.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, contra quienes ha dictado auto de prision el Sr. Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden en la causa criminal que sigue de oficio en averiguacion de los autores del robo egecutado la noche del 10 del presente mes en la casa de Andres Pintado de aquella vecindad; y caso de ser habidos, los pondrán con los efectos que se les encuentre, previas las seguridades necesarias, á disposicion del referido Juzgado. Albacete 22 de Enero de 1848.—*Luis Antonio Meoro.*

Nombres y señas de dichos sujetos.

Mauricio Novillo Chinchilla, de 36 años, de oficio tegero, estatura baja, delgado de cara, patilla grande, cetrino, vestido al estilo del pais.

Francisco Nieto Majillo, de 30 años, estatura como de dos varas, algo seco de cara, la frente pequeña, algo tierno de ojos, color claro, vestido se ignora.

Benigno Nieto, primo del anterior, de 33 años, de dos varas escasas, estrecho de frente, algo descolorido, cerrado de barba, ignorándose el vestido.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No obstante que la Intendencia se encuen-

tra persuadida de que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia habrán cumplido con lo prevenido en el art. 59 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, nombrando el Cobrador que bajo su inmediata inspeccion y responsabilidad ejecute la recaudacion de los impuestos públicos en el año corriente deber es de la misma recordarlo por si no se hubiese elegido tan necesario agente; Por lo tanto á correo vuelto espero que ese Ayuntamiento me dirija testimonio ó certificacion del acta que se haya celebrado marcando el nombre de la persona favorecida por la Municipalidad para este encargo.

Si la casualidad hiciese que no esté cumplido aquel art. de la Ley; en sesion que deberá celebrarse el Domingo 29 del actual se ocuparan los Ayuntamientos del nombramiento referido remitiendo el testimonio á correo seguido.

Tambien debe elegirse por el Alcalde uno ó dos ejecutores con arreglo al art. 66 de aquel Real decreto que sean los únicos encargados por la Municipalidad de llevar adelante la ejecucion contra los contribuyentes morosos, y á quienes corresponden los recargos y costas señaladas en instruccion; y para la Intendencia tenga un conocimiento de que tal eleccion se ha verificado, al remitir los Alcaldes el acta arriba espresada manifestarán los nombres de estos Subalternos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia. Albacete 22 de Enero de 1848.—
P. A., Enrique Antonio Berro

OTRA.

Con la anticipacion necesaria hizo esta Intendencia las prevenciones oportunas en los Boletines oficiales números 98 104 112 153 y 154 del año anterior para que el dia 30 del corriente mes se terminase el repartimiento del cupo territorial con sus cantidades adic-

cionales que ha de servir para el año actual de 1848.—La Intendencia cree oportuno volver a recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales la exactitud en este interesante servicio, pues no podrá relebarse en caso contrario de exigir las responsabilidades y multas con que la ley condena al que dilata la conclusion de unos trabajos tan importantes, mas tiempo que el marcado en las instrucciones y de que tienen conocimiento todos los referidos cuerpos municipales.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia. Albacete 22 de Enero de 1848.—P. A. Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Bienes Nacionales.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 10 del corriente me dice lo que copio.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dijo á esta Direccion en 14 de Diciembre último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Vice-presidente del Consejo Real lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un recurso introducido por el Marqués de Camarasa, Duque de Abrante y de Linares y Duque de Híjar, Marqués de Orani en que solicitan se declare que los partícipes Legos en diezmos, que á virtud de la Real orden de 9 de Abril de 1843 hubiesen preferido en los juicios de calificación de sus respectivos derechos acudir á los Tribunales ordinarios de justicia, puedan continuar en ellos su accion sin necesidad de la calificación de sus títulos por la Junta creada al efecto mediante que la Ley de 20 de Marzo é instrucción de 28 de Mayo de 1846 exigen indispensablemente la presentacion previa de los títulos á la junta calificadora y si bien en la 1.^a parte del art. 11 de la enunciada Instrucción se reconoce que la citada Ley de 20 de Mayo no tiene efecto retroactivo, puede no obstante ofrecer dudas sus interpretaciones; enterada S. M. de cuanto esponen los interesados, y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública y con el de ese Consejo, se ha servido declarar, como consecuente con el espíritu y letra de la referida Ley de 20 de Marzo de 1846 y con los buenos principios del derecho civil, que habiendo concluido la Jurisdiccion de los Tribunales ordinarios para continuar conociendo en los juicios pendientes en ellos por los partícipes legos en diezmos desde la promulgacion de la citada Ley é instrucción se pasen á los Tribunales contencioso-administrativos en el estado que tubiesen en los ordinarios, á menos que los interesados prefieran optar á la calificación gubernativa en el caso de no haberse hecho esta previamente.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la misma Real orden lo tras-

lado á V. E. á los propios fines. A Desamparado esta Direccion que la presentada Real orden llegue inmediatamente á conocimiento de los partícipes legos y de los mismos Tribunales á quienes en su caso pueda corresponder su exacta observancia, la trascribe á V. S. á fin de que disponga se publique por el Boletín oficial de esa Provincia remitiendo con el acuse de su recibo un ejemplar de aquel para gobierno de estas oficinas.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la Direccion general, y para noticia de quien corresponda. Albacete 21 de Enero de 1848.—P. A., Enrique Antonio Berro.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

En Real orden de 6 de Diciembre del año proximo pasado ha dispuesto S. M. que se incorpore al Distrito de minas, cuya cabecera es esta Ciudad, el negociado y todo lo concerniente al ramo en la provincia de Albacete.

En su consecuencia desde 1.^o de Febrero proximo venidero pueden dirigirse á esta Inspeccion todos los mineros é interesados por cualquier concepto en la industria minera de dicha provincia, á continuar ó entablar el curso de sus negocios, con arreglo á la legislacion vigente del ramo, debiendo tener entendido, que al efecto todo el que no resida en Valencia, necesita nombrar ó autorizar persona vecina de esta Ciudad que le represente competentemente en cualquier asunto que le ocurra. Valencia 17 de Enero de 1848.—El Inspector del distrito, Jacinto de Madrid Davile.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Molinicos por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 1400 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los sujetos que á ella aspiren podrán dirigir sus peticiones al expresado Ayuntamiento, en la inteligencia que dicha vacante se proveerá al mes de su publicacion en el boletín oficial de esta provincia.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.